

REGLAMENTO INTERNO

SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL TRONCAL SAN PEDRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO Nº 1 El presente Reglamento Interno se aplicará al Servicio de Agua Potable Rural Troncal San Pedro, comuna de Quillota, provincia de Quillota, Región de Valparaíso.

ARTICULO Nº 2 Para la correcta interpretación del presente Reglamento interno , en adelante se entenderá La Dirección, por la Dirección de Obras Hidráulicas y, por Unidad técnica, al Organismo contratado por el Ministerio para otorgar la Asesoría Administrativa y Técnica al Servicio de Agua Potable Rural

Además se entenderá por:

- a) **APORTE:** Suma de dinero estipulada por la Dirección o Unidad Técnica y el Directorio, que cada interesado deberá cancelar por el derecho a conectarse a la red del servicio para obtener la calidad de socio y contar con agua potable domiciliaria.
- b) **CONEXIÓN DOMICILIARIA:** La cañería y accesorios que, partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entrega el agua potable, hasta un metro del predio, contado desde la línea de calle. Incluye medidor de consumo y llave de acceso.
- c) **CARGO FIJO:** Cantidad de dinero mensual que debe cancelar el usuario a la entidad administradora por estar conectado a las redes de agua potable, sin considerar el consumo.
- d) **DOTACIÓN:** Cantidad de agua promedio por habitante determinada por las Normas de APR vigentes, destinada a satisfacer las necesidades de consumo doméstico del socio o usuario y su grupo familiar.
- e) **EXTENSIÓN DE LA RED:** Cualquier prolongación de la red inicialmente instalada.
- f) **FONDO DE MANTENCION Y REPOSICIÓN:** El generado por una parte de los ingresos por tarifas o por otros conceptos y que tienen por objeto financiar los gastos de mantenimiento, asistencia técnica, reparaciones y reposiciones de equipos y partes de las instalaciones, que se requieran para el normal funcionamiento del Servicio.
- g) **INSTALACIÓN INTERIOR:** El conjunto de cañerías de distribución de agua potable, artefactos y accesorios instalados en el interior del inmueble, a partir de la conexión domiciliaria.
- h) **LÍNEA DE CALLE:** La formada por el deslinde de la propiedad con la acera, calle o camino.

- i) **PROYECTO:** El conjunto de planos, detalles, memoria y especificaciones técnicas, correspondientes a una obra de agua potable determinada.
- j) **REDES PUBLICAS:** El conjunto de cañerías y accesorios que sirven para llevar el agua desde la fuente hasta las conexiones domiciliarias.
- k) **SOCIO:** Aquella persona que, representando a un grupo familiar usuario del Servicio, **ha firmado la Solicitud de Incorporación al Servicio, se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Socios de la Entidad** y ha cancelado o se encuentra cancelando el aporte correspondiente.
- l) **TARIFA:** Valor en dinero que cada socio o usuario del servicio cancela regularmente a la Entidad por el consumo de agua potable de su vivienda o propiedad.
- ll) **USUARIO:** Aquella persona que hace uso del servicio de agua potable.

ARTICULO N° 3 El agua que suministre el **Servicio APR Troncal San Pedro** será destinada **exclusivamente a abastecer a los socios y usuarios para la bebida y usos domésticos**. Sólo en casos calificados por el Servicio de APR y con visación de La Dirección o Unidad Técnica., se podrá destinar el agua para otros fines.

ARTICULO N° 4 El Servicio o Unidad Técnica o su continuadora podrá efectuar revisiones contables al **Servicio APR Troncal San Pedro** cuando exista presunción de irregularidades contables, para lo cual ésta Entidad deberá poner a disposición los antecedentes contables que se requieran, esto sin perjuicio de lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables o acciones que soliciten otros servicios del Estado.

ARTICULO N° 5 **CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN O UNIDAD TÉCNICA EN FORMA PRIVATIVA, INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS DE ESTE REGLAMENTO, ACLARARLAS Y FIJAR SU VERDADERO SENTIDO Y ALCANCES.**

TITULO II

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO N° 6 El **Servicio APR Troncal San Pedro** estará obligado a mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones a fin de evitar interrupciones en el servicio, debiendo además, proporcionar a sus socios, agua potable en la calidad y cantidad determinadas en el proyecto de las obras o en sus modificaciones posteriores aprobadas por La Dirección o Unidad Técnica.

ARTICULO N° 7 Todas las Entidades deberán tener un (a) **Secretario(a), Administrativo y un Operador** encargado del Servicio APR debidamente capacitados para el desempeño de sus funciones. Las remuneraciones serán de cargo del Servicio APR.

Para el cumplimiento de sus funciones, los trabajadores se ceñirán a los manuales y normas técnicas impartidas por La Dirección o Unidad Técnica.

- ARTICULO Nº 8** Periódicamente, el Operador del Servicio APR tiene conferida la facultad y la potestad de operar en caso de y en tal caso deberá efectuar lo siguiente:
- Mantener, conservar en buen estado, limpieza y presentación las instalaciones y los recintos en que se emplazan: captaciones, estanque, plantas elevadoras y reelevadora, filtros y otras partes componentes de estas partes del Sistema.
 - Debe ejecutar las reparaciones para las cuales haya sido autorizado por el Servicio APR. Cuando ocurra algún desperfecto que está afuera de su alcance y conocimiento, debe informar a la Directiva para que ésta adopte las medidas que la situación amerite.
 - Vigilar diariamente las señales que indican los tableros eléctricos tales como: “Bomba Funcionando”; “Estanque Lleno”; “Horómetro”; Voltímetro”; “Amperímetro” y otras propias del funcionamiento eléctrico del Sistema. En caso de anomalías, informar de inmediato a la Directiva.
 - Llevar una “Bitácora” con las anotaciones diarias de las labores efectuadas destacando los hechos relevantes que ocurren durante la operación del sistema; además, anotar las visitas que realizan los funcionarios de la Unidad Técnica y de otros Organismos tales como la Dirección de Obras Hidráulicas y Servicio de Salud, dejando registrado las instrucciones, cambios o reparaciones que se hagan en los equipos, se debe dejar constancia de la fecha de la visita, nombre, cargo, firma y motivo de la visita.
 - El operador debe estar presente para cuando se esté ejecutado algún tipo de trabajo en los equipos.
 - Efectuar el control diario de cloro libre residual y la presencia de Nitritos en la red y registrarlo en una planilla. Además tomar la muestra mensual para análisis bacteriológico que debe ser analizada en Laboratorio.
 - Efectuar retrolavado a los filtros cuando los Manómetros así lo indiquen.
 - Efectuar lectura periódica de los medidores domiciliarios y de los macromedidores.
 - Efectuar el reparto de avisos de cobranza y la distribución de Circulares y otros documentos que emita el Servicio APR para información de los Socios.
 - Registrar la asistencia diaria en libro habilitado para este efecto por el servicio APR y a disposición en la Oficina de la Organización.
 - Asistir a las reuniones cuando la Directiva del Servicio lo solicite.
 - Otros que la Directiva le encomiende.

ARTICULO Nº 9 Para financiar las reparaciones y reposiciones el Servicio APR Troncal San Pedro, deberá recurrir al Fondo de Mantenimiento y

Reposición y además mantener un stock de equipos en la bodega del sistema APR, creado para tales efectos.

ARTICULO Nº 10 El Servicio APR Troncal San Pedro deberá tener un Registro de personas capacitadas para ejecutar los trabajos de instalaciones de conexiones domiciliarias y reparaciones menores, debidamente visadas por La Dirección o Unidad Técnica

ARTICULO Nº 11 Se prohíbe estrictamente a cualquier persona que no se encuentre registrada y visada por el Servicio APR Troncal San Pedro, hacer trabajos en la red, conexiones domiciliarias, equipo motobomba y demás instalaciones del servicio.

ARTICULO Nº 12 El Servicio APR Troncal San Pedro deberá someter a la aprobación de La Dirección o Unidad Técnica, toda proposición de extensión o mejoramiento de la red o de cualquier parte del servicio. La Dirección o Unidad Técnica resolverá, atendiendo a la factibilidad que el proyecto de la obra determine.

ARTICULO Nº 13 Para las extensiones de redes, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud a la entidad, la que será sometida a la aprobación de La Dirección o Unidad Técnica. Esta deberá acompañar un croquis con el detalle de la extensión solicitada y el número de viviendas a conectarse, con su ubicación.

b) Cancelar el valor íntegro de la extensión y su costo de instalación. Si son varias las personas solicitantes, los gastos serán prorrateados entre todas ellas.

ARTICULO Nº 14 Las obras de extensión de redes, serán inspeccionadas y aprobadas por funcionarios de La Dirección o Unidad Técnica

ARTICULO Nº 15 Todas las instalaciones financiadas por el Estado, siempre siguen siendo estatales. Las instalaciones financiadas con fondos del Servicio APR Troncal San Pedro o con fondos de particulares, pasan a ser patrimonio de la Entidad.

TITULO III

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

ARTICULO Nº 16 Las conexiones domiciliarias tendrán un diámetro único de 13 mm.(1/2") La instalación de conexiones de otra dimensión deberá ser aprobada por La Dirección o Unidad Técnica. Todas ellas llevarán una llave de paso, ubicada antes de la línea de edificación.

ARTICULO Nº 17 La Entidad, previa aprobación de La Dirección o Unidad Técnica será la única autorizada para permitir la instalación de conexiones domiciliarias y medidores, una vez que comience a explotar el Servicio APR Troncal San Pedro.

ARTICULO Nº 18 Será responsabilidad del socio o usuario, cancelar el valor de las reparaciones que se deben efectuar en la conexión domiciliaria, hasta la llave de paso más cercana al inmueble o vivienda. Todo trabajo posterior a la llave de paso es costo del socio sin perjuicio de quien realice el trabajo.

ARTICULO Nº 19 El Servicio APR Troncal San Pedro exigirá la instalación de medidores de consumo para lo cual, el socio o usuario deberá cancelar el total de su valor y los gastos de instalación. Una vez instalados, deberá velar por su conservación. Todos los medidores son entregados en comodato al socio.

ARTICULO Nº 20 Será responsabilidad del Servicio APR Troncal San Pedro, el mantenimiento del arranque domiciliario (D.F.L. 382 LEY GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS) sólo el operador del servicio estará facultado para retirarlo, cuando estos presenten fallas o no se haya cancelado su consumo de agua dentro de los seis meses posteriores al último pago de agua, previa repactación la cual se realizará por una sola vez.

ARTICULO Nº 21 El socio o usuario que sea sorprendido alterando el funcionamiento del medidor, será sancionado por el Servicio APR Troncal San Pedro, con una multa en dinero, equivalente a 10UF más el consumo de los últimos 6 meses; esto sin perjuicio de las acciones legales que podrán iniciar el Servicio APR Troncal San Pedro contra el socio o usuario.

La reincidencia da origen a la multa establecida en el Art. Nº 36 del presente Reglamento. De reincidir por tercera vez, pierde su calidad de socio de la Entidad.

ARTICULO Nº 22 Las instalaciones interiores conectadas al Servicio APR Troncal San Pedro, no podrán en ningún caso, conectarse a otro sistema de abastecimiento de agua, como sea noria, pozo u otro existente a futuro y que no forme parte del Servicio de Agua Potable de la localidad. La multa en este caso es de 10UF.

ARTICULO Nº 23 Queda estrictamente prohibido hacer extensiones de la conexión domiciliaria, sea por manguera, cañerías plásticas o de cualquier otro medio, con el fin de proporcionar agua a vecinos. La multa será de 5 UF, y desde el momento de la detección tendrá un plazo máximo de 10 días. Para retirar dicho arranque fraudulento, verificado por el operador del comité.-

ARTICULO Nº 24 Los socios o usuarios facilitarán el acceso a inmuebles o viviendas, a los encargados del Servicio APR Troncal San Pedro, dirigentes de la entidad y funcionarios de La Dirección o Unidad Técnica, con el exclusivo objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Los socios que no cumplan con este artículo deberán cancelar una multa entre 1 a 5 UF.

ARTICULO Nº 25 Excepcionalmente y con la autorización de La Dirección o Unidad Técnica el inmueble cuyo consumo sea muy alto, se podrá instalar estanque de regulación, los que deberán tener una capacidad no inferior al 30% del consumo estimado diario de cada uno de dicho inmueble.

ARTICULO Nº 26 Cuando se requiera de un sistema de impulsión mecánica para abastecer una vivienda, no podrá éste surtirse directamente de la red, sino a través de una cámara o depósito especial de separación, que permita aislar y proteger de todo riesgo de contaminación el agua potable.

TITULO IV
DE LOS APORTES, TARIFAS Y OTROS PAGOS

- ARTICULO Nº 27** Los socios que se incorporen con posterioridad a la puesta en marcha del servicio, cancelarán la cuota de incorporación, debidamente reajustado por el Servicio APR Troncal San Pedro o a La Dirección o Unidad Técnica. El plazo de cancelación será convenido entre el socio y la Entidad, según corresponda (ENTIDAD, LA DIRECCIÓN O UNIDAD TÉCNICA).
- ARTICULO Nº 28** Las tarifas se fijarán de modo que con el producto de ellas se cubran sin problemas, los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio y se forme un fondo de Mantención y Reposición.
- ARTICULO Nº 29** La Dirección o Unidad Técnica, tendrá la facultad para estudiar, fijar y/o proponer al Servicio APR, las tarifas que se aplicarán en los diferentes tipos de servicios, según tenga o no sistema de elevación mecánica, como asimismo, las tarifas para conexiones de diámetro mayor que 13 mm(1/2").
- ARTICULO Nº 30** El Servicio APR emitirá boletas o facturas timbrada por el SII por los pagos de los consumos de agua potable, estos pagos se harán por mes vencido, en las fechas establecidas por el Comité o Cooperativa. El lugar de cancelación será la sede de la entidad o el que ella determine.
- ARTICULO Nº 31** Cuando en un inmueble o vivienda no exista consumo, será obligación del socio o usuario cancelar el cargo fijo o el consumo mínimo.
En casos calificados por la Directiva, podrá el socio solicitar por escrito el retiro del medidor de agua potable, por un período de hasta seis meses renovables, cancelando el cargo fijo y retiro – reposición del medidor.
- ARTICULO Nº 32** Si en la propiedad hay dos o más viviendas cada una de ellas deberá tener su propia conexión domiciliaria, de lo contrario, el arranque existente será retirado de su domicilio.
- ARTICULO Nº 33** Las Instituciones de Derecho Público o Privado existentes en la localidad, estarán obligadas a cancelar las tarifas por los consumos que se efectúen en sus recintos, los funcionarios encargados de ellas, deberán velar por que las cancelaciones a la entidad se hagan oportunamente, de lo contrario, se suspenderá el suministro de agua potable. Se aplicará sanción establecida en el Artículo Nº 36.

TITULO V
DE LAS SANCIONES Y MULTAS

- ARTICULO Nº 34** Toda infracción al presente Reglamento Interno cometida por el socio o usuario, que no tenga contemplada una pena especial, será sancionada con una multa máxima, equivalente entre 1 a 10 UF dependiendo del monto de la infracción.
- ARTICULO Nº 35** La inasistencia a una asamblea de socios ordinaria o extraordinaria será multada. El valor de la multa es 0,25 UF. Si la inasistencia es consecutiva en tres asambleas se suspenderá al socio en todos sus derechos.
- ARTICULO Nº 36** La reincidencia será penada con el doble de la última multa. El plazo para cancelar la multa será de 10 (DIEZ) días a contar de la fecha de notificación.

Si la multa no se cancela dentro del plazo estipulado por el Servicio APR, ésta podrá ordenar la suspensión del suministro de agua potable al socio sancionado.

ARTICULO Nº 37 Serán además, causales de suspensión del suministro de agua potable al socio o usuario:

- a) El atraso por más de 60 (sesenta) días sin causa justificada en el pago de sus consumos y deudas con el comité.
- b) El atraso por más de 60 (sesenta) días sin causa justificada en el pago de cuota de incorporación o deudas, aunque se encuentre al día en la cancelación de los consumos.
- c) La utilización del agua en usos distintos de lo establecido en el presente Reglamento, o cuando se compruebe que ha causado daño a las instalaciones o a los bienes del Servicio APR.

El costo del corte y reposición del suministro de agua potable será determinado por el Servicio APR teniendo como base el 4,6% del sueldo mínimo reajustado anualmente, además del costo de los trabajos realizados .

A los seis meses de no haber cancelado la deuda que posee con el servicio, éste tiene la facultad de retirar el arranque domiciliario al socio y por ende pierde su calidad de socio.

ARTICULO Nº 38 Con la cancelación de las deudas, multas, convenios y costos de reposición, será repuesto el suministro del agua potable.

ARTICULO Nº 39 En el caso de constatarse la existencia de una conexión domiciliaria clandestina, la directiva deberá denunciar este hecho al Juzgado de Policía Local, infracción a la Ley Nº 18.119.

ARTICULO Nº 40 Los socios o usuarios que insulten agredan o amenacen al directorio o funcionarios del APR, serán sancionados con una multa máxima, equivalente entre 1 a 10 UF.

ARTICULO Nº 41 Se deja expresamente indicado que los trabajadores no podrán postularse a ningún cargo del directorio, ni los dirigentes postularse a un cargo del comité (operador - administrativo).

TITULO VI

NORMAS GENERALES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ARTICULO Nº 42 Toda Entidad estará obligada a mantener en su sede o domicilio social, los siguientes libros foliados y archivadores:

- a) Libro de Registro de Socios con todos los datos de identificación de cada uno de ellos.
- b) Libro de Actas donde se dejará constancia de los acuerdos tomados en Asambleas Generales de Socios o en Reuniones de Dirigentes de la Entidad.
- c) Libro de Ingresos y Egresos donde se registrará diariamente todo el movimiento contable de la Entidad.
- d) Libro de Control de Consumos y Aportes donde se registrarán periódicamente las cancelaciones que hagan los socios por estos conceptos.
- e) Archivo de documentos y correspondencia.